



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion. Negociado 3.º

El art. 9.º de la ley orgánica de Milicias provinciales, fecha 31 de julio de 1855, dispuso que la reserva del ejército constase de 80 batallones, y que estos se formasen con los 30,000 hombres sorteados en 1856 y con otros 30,000 del sorteo del año actual que se celebró en 15 de noviembre último, en virtud de Real orden circular de 17 de setiembre anterior, acordada en Consejo de Ministros. Pero no habiéndose mandado proceder á las demas operaciones de la quinta de este año, forzoso es que se practiquen desde luego para cumplir aquel precepto legal, y que así pueda completarse dentro de un breve término la organizacion de los batallones provinciales. Con este objeto la Reina (que Dios guarde), de conformidad con el dictamen del Ministerio de la Guerra, y sin que por ahora, y mientras no fuere necesario, hayan de salir de sus demarcaciones respectivas los soldados provinciales sino el tiempo indispensable para que ingresen en caja y se filien, ha tenido á bien mandar que las operaciones posteriores al sorteo para la quinta de la reserva, correspondiente á este año, se verifiquen en los plazos y con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.º Los cupos de las provincias en esta quinta serán los que se les señala en el estado adjunto, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la citada ley.

2.º Las Diputaciones practicarán desde el dia 19 al 26 del mes actual el repartimiento del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, con sujecion á lo que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la ley vigente de reemplazos. Este reparto se hará en proporcion el número de mozos que tuvo cada pueblo en el primer sorteo de 1856 para la quinta de la reserva, hechas las deducciones que espresa el art. 18 de la misma ley, segun el estado remitido á este Ministerio por los Gobernadores en cumplimiento de la Real orden circular de 25 de setiembre último.

3.º Las Diputaciones provinciales harán tambien el señalamiento y sorteo de décimas antes del dia 31 del mes presente, ateniéndose á lo prevenido en los artículos desde el 22 al 30 inclusive de la misma ley de quintas.

4.º El resultado del repartimiento del cupo y del sorteo de décimas se publicará en el Boletín oficial lo mas tarde el dia 3 de enero de 1858 en la forma que exige el artículo 31 de la indicada ley. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del Boletín oficial en que se haga dicha publicacion.

5.º En los dias 2 y 3 del propio mes de enero próximo se hará la citacion para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, del modo que previenen los arts. 71 y 72 de la ley de reemplazos.

Esta citacion comprenderá á los mozos

de 22 á 25 años, ó sea á los sorteados en 15 de noviembre último; á los que entraron en los sorteos segundo, tercero y cuarto de 1856 para la quinta de la reserva que no sean ya soldados, y á sus padres, tutores ú otras personas que les representen.

6.º Los juicios de esclusion y escepcion del servicio de la reserva se celebrarán ante los ayuntamientos de los pueblos y Consejos de provincia, en los propios términos que establece la ley de reemplazos en el capítulo 9.º respecto á los soldados del ejército activo; pero en la inteligencia de que en vez de esceptuarse con arreglo al art. 75 los comprendidos en el 45 de la misma ley, serán esceptuados los siguientes:

Primero. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.

Tercero. Los que no lleguen á 22 años de edad, cumplidos en 30 de abril último.

Cuarto. Los que en el mismo dia 30 de abril escediesen ya de 25 años.

Y quinto. Los que hayan sido sorteados el año actual en otro ú otros pueblos para la quinta de la reserva, con arreglo á la ley y á las disposiciones vigentes, con tal que su inclusion en el alistamiento ó sorteo de otros pueblos no haya producido la competencia de que tratan los arts. 55 y 57 de la ley de reemplazos.

7.º Deberán tambien esceptuarse del servicio de la reserva los mozos casados ó viudos con hijos, siempre que hubiesen contraido matrimonio antes de la publicacion de la ley de Milicias provinciales, y además hubiesen sufrido un sorteo para el reemplazo del ejército activo. Para aplicar esta escepcion se entenderá publicada la referida ley el dia 6 de agosto de 1855 en las capitales de provincia, el 11 del mismo mes en los demás pueblos de la Peninsula, y 15 dias después, ó sean el 21 y 26 respectivamente, en las islas Baleares.

8.º Serán además exentos del mismo servicio los mozos *ordenados in sacris* antes del dia del llamamiento y declaracion de soldados, aunque no hayan reclamado esta escepcion al celebrarse dicho acto.

9.º Los mozos de 22 á 25 años que se hallen de sustitutos en el ejército activo, si les tocara la suerte de servir en la reserva, ingresarán en las filas de esta desde que se les declare definitivamente soldados de Milicias provinciales, y en tal caso estarán obligados sus sustitutos á cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios que permite el art. 139 de la ley de reemplazos, la plaza que sus sustitutos dejen vacante en el ejército activo.

10.º Los mozos que teniendo ya cumplidos en 30 de abril último 24, 25 ó 26 años hayan sido sorteados en 1856 para la quinta de la reserva entre los mozos de una edad inferior á la que tenían en aquel año, quedarán exentos en la quinta actual de la responsabilidad consiguiente al número que les haya tocado en el sorteo en que fueron indebidamente inculidos; pero estarán sujetos á uno supletorio entre los mozos de su propia edad en 1856, que se practicará del modo que previenen los artículos 66 y siguientes de la ley de reemplazos, y obligados á prestar el servicio que pueda corresponderles en consecuencia de dicho sorteo supletorio.

11.º El llamamiento y declaracion de soldados y suplentes para la reserva empezará el domingo 10 de enero de 1858, y continuará en el dia ó dias siguientes que fueren necesarios; en el concepto, sin embargo, de que ha de quedar terminada esta operacion antes del dia en que los quintos deban ponerse en marcha para la capital de la provincia.

12.º El llamamiento y declaracion de soldados se hará con sujecion á lo dispuesto en el cap. 10 de la ley vigente de reemplazos; pero aplicando los artículos 87 y 88 con las modificaciones siguientes:

Primera. Que si no se pudiese completar el número de soldados repartidos á un pueblo, y el de otros tantos suplentes, con los mozos de 22 años sorteados en el actual para la reserva, se llamará segun previene el art. 18 de la ley de Milicias provinciales, á los mozos de 23, 24 y 25 años sorteados en el anterior que no hayan sido destinados al servicio.

Y segunda. Que quedará sin cubrir el cupo de una poblacion, y esta esenta de toda responsabilidad, si no bastasen á completarle los mozos que hubiesen sido comprendidos en los cuatro indicados sorteos.

13.º Las exenciones físicas de los mozos comprendidos en la presente quinta se resolverán con sujecion al reglamento que rige en esta materia.

14.º Para la traslacion de los quintos de la reserva y sus suplentes á la capital de la provincia se observarán las mismas disposiciones de la ley vigente de reemplazos desde el art. 102 hasta el 106 inclusive.

15.º La entrega de los soldados en caja se efectuará desde el dia 4 al 20 de febrero del año próximo entrante. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán el orden y los dias en que los pueblos han de hacer la entrega de sus respectivos cupos.

16.º El acto de la entrega se practicará con arreglo á lo prevenido en los artículos 108, 109 y 110 de la citada ley de quintas, y con la advertencia de que el Consejero provincial que ha de presenciar la recepcion de los soldados, segun el art. 109, podrá ser de la clase de los supernumerarios.

17.º Los soldados de la reserva, á medida que se vayan admitiendo en caja, ingresarán en la compañía de la demarcacion á que pertenezca el pueblo á que cada soldado corresponde, segun la designacion que haya hecho el Gobierno en virtud de lo que determina el art. 10 de la Instruccion de 25 de junio de 1856 para la ejecucion de la ley orgánica de Milicias provinciales, cualquiera que sea el número de soldados que resulte en la compañía respectiva.

18.º Las compañías tendrán, en su consecuencia, despues de la entrega en caja, el número de hombres que hayan aprontado el pueblo ó pueblos que componen su demarcacion, ó sea la suma total de los cupos de dichos pueblos, así en esta quinta como en la del año anterior, menos las plazas que se les hayan admitido á cuenta de los cupos respectivos, y las que queden sin cubrir con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º, 74, 88, 95 y 96 de la ley de reemplazos vigente.

19.º Los batallones tendrán el número de soldados que con arreglo á la disposicion anterior hubieren ingresado en las compañías correspondientes á las ocho demarcaciones del distrito respectivo á cada batallon,

ya resulte este número mayor ó menor que el designado de antemano por el Gobierno.

20.º Los soldados que se aumenten al cupo de algun pueblo por razon del resultado que ofrezca el sorteo de décimas se agregarán á las compañías á que correspondan los pueblos de que aquellos procedan.

21.º Las filiaciones de los milicianos provinciales que ingresen definitivamente en caja como soldados de la reserva se estenderán con sujecion al modelo circulado por el Ministerio de la Guerra, espresando en ellas, además de todas las circunstancias personales de cada mozo, el pueblo de que precede, la demarcacion y el distrito á que corresponde este pueblo, y la compañía y batallon á que el mismo individuo pertenece, segun lo indicado en los cuatro artículos anteriores.

22.º Los Consejos provinciales cuidarán de abrir un registro especial en que, á continuacion de los nombres de cada uno de los mozos que se entreguen definitivamente en caja, se anoten las mismas circunstancias que consten en sus filiaciones.

23.º Despues de hecha la entrega en caja, y una vez filiados los soldados de la reserva, regresarán á sus respectivos pueblos á prestar dentro de su demarcacion de compañía el servicio peculiar de su instituto, mientras no sea necesario poner sobre las armas el batallon á que pertenezcan.

24.º Los Gobernadores participarán á este Ministerio en los dias 1.º y 16 de cada mes, con sujecion al modelo circulado en la Real orden de 26 de setiembre de 1856, el resultado de la entrega en caja de los soldados de la reserva, sin suspender la remision de estos partes quincenales hasta que quede completamente terminada dicha operacion, y haya ingresado en las filas el cupo total de cada provincia.

25.º Mientras no determine una ley las penas en que incurrer los milicianos provinciales prófugos y sus cómplices, los Consejos de provincia y ayuntamientos instruirán los expedientes sobre estos delitos con arreglo á lo mandado en el cap. 13 de la ley de reemplazos, y los fallarán, previos los trámites que la misma previene respecto á los expedientes de prófugos del ejército activo, con sujecion á las reglas é indicaciones siguientes:

Primera. Si el delito de fuga se hubiese cometido estando las milicias provinciales sobre las armas, ó despues de publicada la resolucion del Gobierno en que se las llame al servicio activo, se aplicarán en todo su rigor las mismas penas que dicha ley de reemplazos señala á los prófugos del ejército permanente y á sus cómplices; pero prescindiendo de aquellas que suponen el abono de 2,000 rs. de retribucion cada soldado por los ocho años de su servicio en el ejército activo.

Segunda. Si el delito se ha cometido cuando los cuerpos de la reserva se hallen en situacion de provincia, se tendrán en consideracion al dictar los fallos que, siendo entónces el delito mucho menor que cuando se comete mientras estan las Milicias provinciales sobre los armas, deben aplicarse las penas desde el grado mínimo al medio, sin llegar al máximo que la ley señala.

Y tercera. Que al juzgar los delitos de fuga cometidos duranis el tiempo que los cuerpos de la reserva permanezcan en situacion de provincia se prescindirá tambien como se ha dicho en la regla primera, de las



penas y multas que impone el citado capítulo 13 de la ley de reemplazos, en el supuesto de que los soldados disfrutaran 250 rs. de haber mensual, abonados por el Tesoro.

26.ª La prohibición establecida en el art. 127 de la misma ley, de expedir pasaportes para salir fuera del reino á los mozos de 17 á 25 años que pueden ser llamados al servicio activo de las armas, se hace extensiva á los mozos que no hayan aun cumplido 26 años de edad y se hallen sujetos al servicio de Milicias provinciales, á no ser que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que el mismo art. 127 exige, ó haber quedado libres por cualquier medio legal de toda responsabilidad, así para el servicio del ejército actual como para el de la reserva.

27.ª Las reclamaciones que los milicianos provinciales, sus padres, parientes ó apoderados hicieren ante los Consejos provinciales seguirán el mismo curso que las del ejército activo, y serán resueltas según se halla dispuesto en el capítulo 14 de la ley de reemplazos, excepto el art. 155 en cuanto se halla derogado por los artículos 20, 21, 22 y 23 de la orgánica de Milicias provinciales.

28.ª En virtud de lo prescrito en el artículo anterior, una vez acordado el ingreso de un soldado de Milicias provinciales en caja por los comisionados para la entrega, cuando estos, los facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario por resolución que dicte el Consejo provincial, no podrá resistirse la admisión del soldado, ni se dará otro mozo en su reemplazo, á no ser que, después de ingresado aquel en su batallón respectivo, se inutilice para el servicio; pero aun entonces no podrá reclamarse el suplente que ha de cubrir la baja, si no proceden los mismos requisitos prevenidos en los artículos 110 y 151 de la ley de quintas para la declaración de inutilidad física de un mozo y su consiguiente exclusion del servicio, y si no se hallan citados los mozos del mismo pueblo que tengan número posterior al del soldado que pretenda excluirse como inútil. Acordada su inutilidad y exclusion del servicio en los términos indicados, se llevará a efecto lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la ley de Milicias provinciales para cubrir la baja que resulte en la compañía respectiva.

29.ª Cuando las bajas que ocurran en los batallones de la reserva sean por defunción de un miliciano provincial, al pedir su reemplazo, según lo previene la ley, se acompañará la partida de su fallecimiento, á no ser que este haya ocurrido en el mismo pueblo que deba cubrir la baja.

30.ª No se considerarán bajas, para los efectos prevenidos en la disposición 28 de esta circular y en el art. 20 de la ley orgánica de los cuerpos provinciales, las que resulten en cualquiera de ellos por las traslaciones de un individuo de la clase de tropa de una á otra compañía, ó de un batallón á otro de la reserva, permitidas por los artículos 31 y 34 de la misma ley.

31.ª En virtud de lo que previene el artículo 27 de la ley de Milicias provinciales, la sustitucion y redencion del servicio en estas se verificará según las mismas disposiciones del cap. 16 de la ley de reemplazos; pero con la diferencia de que los sustitutos por cambio de número han de ser mozos sorteados en esta quinta ó la del año de 1856 para la reserva en pueblos de la misma provincia del sustituido, y acreditar las circunstancias que exige el art. 141 de la citada ley de reemplazos.

32.ª Los sustitutos de los soldados de la reserva ingresarán precisamente, según lo ordena el art. 28 de su ley orgánica, en el batallón en que hubiere de tener ingreso el sustituido, y permanecerán durante el tiempo de su empeño dentro del distrito del mismo batallón.

Y 33.ª En todos los asuntos relativos á la quinta de Milicias provinciales, y á su ejecucion é incidencias, en que aparezca falta ó debito, no siendo el cometido por los prófugos con su fuga, regirán por ahora, y mientras no se promulgue una ley especial sobre la materia, las mismas disposiciones de la ley de reemplazos, desde el art. 160 hasta el 164, ambos inclusive. En su consecuencia, las autoridades administrativas remitirán á los Tribunales ordinarios los datos comprobantes del delito ó falta, ó las actua-

ciones que acerca de estas se hubiesen instruido, á fin de que aquellos procedan á lo que corresponda y haya lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Diputacion de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ESTADO A QUE SE REFIERE LA DISPOSICION PRIMERA DE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

REPARTIMIENTO hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de reemplazos vigente para la distribucion de los 30,000 hombres con que, según lo mandado en Real orden de esta fecha, han de contribuir en el año actual las provincias del reino para la organizacion de la reserva.

PROVINCIAS.	Número de mozos de 22 años sorteados en setiembre de 1856.	Cupos.
Alava.....	887	258
Albacete.....	1,309	580
Alicante.....	2,876	855
Almería.....	2,291	665
Ávila.....	1,055	506
Badajoz.....	2,463	715
Baleares.....	1,556	432
Barcelona.....	5,852	1,118
Burgos.....	2,171	650
Cáceres.....	1,847	556
Cádiz.....	2,150	624
Castellón.....	2,027	588
Ciudad-Real.....	1,450	421
Córdoba.....	2,041	593
Coruña.....	4,755	1,380
Cuenca.....	1,567	455
Gerona.....	1,888	548
Granada.....	2,873	834
Guadalajara.....	1,385	402
Guipúzcoa.....	1,225	355
Huelva.....	1,241	360
Huesca.....	1,894	550
Jaén.....	2,127	618
León.....	2,595	755
Lérida.....	1,915	555
Logroño.....	1,115	324
Lugo.....	4,055	1,171
Madrid.....	1,875	544
Málaga.....	3,058	888
Murcia.....	2,728	792
Navarra.....	1,742	506
Orense.....	2,985	866
Oviedo.....	4,152	1,200
Palencia.....	1,272	369
Pontevedra.....	3,395	985
Salamanca.....	1,699	493
Santander.....	1,628	473
Segovia.....	898	261
Sevilla.....	2,954	858
Soria.....	1,081	314
Tarragona.....	2,281	662
Teruel.....	1,863	541
Toledo.....	2,106	611
Valencia.....	4,175	1,212
Valladolid.....	1,529	456
Vizcaya.....	1,453	422
Zamora.....	1,656	481
Zaragoza.....	2,444	710
<b>Sumas totales</b>	<b>103,559</b>	<b>30,000</b>

Madrid 14 de diciembre de 1857.—Aprobado por S. M.—Bermudez de Castro.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**PROVINCIA DE MADRID.**

**DISTRITO ELECTORAL DE ALCALA DE HENARES.**

Lista de los electores para Diputados á Cortes de este distrito, la cual ha de servir para el bienio que termina en 15 de mayo de 1859, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 17 de junio último.

**Alcalá de Henares.**

- D. Gregorio de Calzada.
- Manoel Ibarra.

- D. Antonio de Galindez.
- Mariano Gallo de Alcántara.
- Manuel Martín Esperanza.
- Joaquín Díaz Mardones.
- Tomás Gutiérrez.
- Miguel Roqueñi.
- Mariano López Prieto.
- Ignacio Martínez.
- José Montero.
- Ignacio Lezameta.
- Juan de Dios de San Antonio.
- Pascual Polo.
- Manuel Díaz Gallo.
- Tomás Martín.
- Lorenzo Casas.
- Mateo Zabala.
- Juan Alonso.
- Félix Echevarría.
- Ceferino Echevarría.
- Manuel Septiem.
- Lorenzo Torrijos.
- Mariano Martín Esperanza.
- Raimundo Fraile.
- Abdon Lorenzo.
- Juan Sánchez Rojo.
- Juan Antonio Rosado.
- Juan de Mata Pintado.
- Pedro Martín Carrillo.
- Felipe Hernández.
- Jacinto Alcobendas.
- Fernando Huerta.
- Vicente Recio.
- Dionisio Jimenez.
- Hermenegildo Aldama.
- Benito González.
- Francisco Morés.
- Manuel Soria.
- Teodoro Ortiz.
- Zenon Catarinou.
- Félix García.
- Quintín Pérez.
- Mariano de la Torre.
- Victoriano Fernández.
- Pedro Domingo.
- Manuel Casado.
- Isidoro Ruiz.
- Ignacio Recio.
- Pedro Blas.
- Mariano Corral.
- Lorenzo Garrido.
- Inocente Isidro.
- Lorenzo Dorado.
- José Ostalet.
- Lorenzo Barco.
- Tiburcio López.
- Francisco Arizcun.
- Lope Ignacio Fuentes.
- Pablo Monsó.
- Juan de Urrutia y Contreras.
- Zacarias Bermejo.
- Alejandro García Anchuelo.
- Antonio Fernández Abogado.
- Sebastián de la Roca.
- Antonio de Villarreal.

**Alalpardo.**

- D. Santiago Plaza.
- Eusebio Almendro.
- Valentín Pascual.
- Calixto Merino.
- Aniceto Merino.
- Leonardo Rivas.

**Algete.**

- D. Juan Manuel López.
- José López.
- Pedro Pérez.
- Julian Salazar.
- José Ortiz y Pérez.
- Martin Ortiz.
- Lorenzo Recuero.
- Casimiro Ortiz.
- Nicolás López.
- Jerónimo Casildo Prieto.
- Anastasio López Caballero.
- Valeriano Prieto.
- Juan Cuder.
- Anselmo Lacalle.
- Ildefonso Ortiz.
- Mariano Rodríguez.
- Felipe Raposo.
- Nicolás Gomez.
- Andrés Viñuelas.
- Dámaso García.
- Francisco Descalzo Sanz.
- Pedro Prieto y Prieto.
- Miguel González.
- Bias Moreno.
- Andrés López y López.
- Eugenio Hernanz.
- Vicente González.

**Ambite.**

- D. Félix Díaz.
- Gabriel Díaz.
- Jorge Alcobendas.
- Aniceto Villalvilla.
- Jerónimo de Torres.
- D. Antonio García.
- Higinio Ligar.
- Juan Francisco Anchuelo.
- Ignacio Fernández.
- Mateo López.
- Juan Bautista Bachiller.
- Claudio López.

**Camarma del Caño.**

- D. Manuel Valencia.
- Pedro Garrido.

**Camarma de Esteruelas.**

- D. Pedro Galindez.
- Antonio González.
- Lúcas Gil.
- Ambrosio Muñoz.
- Manuel Valencia.
- Anselmo Andrés.
- Domingo Guinea.
- Joaquín García.
- Juan Rodríguez.
- Manuel Montes.
- Cándido Rodríguez.
- Rafael Díaz.
- Quintín Valencia.
- Romualdo de la Riva.
- Juan Gil.
- Guillermo Orche.
- Francisco Coronado.
- Eugenio Gil.
- Mariano Bravo.

**Campo Alvillo.**

- D. Cayetano Pereda.
- Paulino Moreda.
- Ciriaco Moreda.
- Pedro López.
- Juan Perera.

**Campo Real.**

- D. Mariano Alonso.
- Gregorio Alonso.
- Atanasio Alonso.
- Pedro Rubio.
- Claudio Gordo.
- Jaquín Rubio.
- Cándido Ruzó.
- Andrés Gordo.
- Anselmo Muñoz.
- Ángel Sanz.
- Francisco Ruiz Ruiz.
- Ignacio Bernabé.
- Juan José Leira.
- Meliton del Toro.
- Manuel Ruiz.
- Vicente Martínez.
- Juan Miangolarra.
- Pablo Rubio.
- Donato Guerra.
- Genaro del Toro.
- Pablo Ríacon.
- Felipe Redondo.
- Pedro Alcántara Pastor.
- Isidoro del Toro.
- Fausto Redondo.
- Mariano León.
- Nicanor Muñoz.
- José del Toro.
- Sebastián Herrero.
- Eugenio Bernabé.
- Pablo Bernabé.
- Eugenio Almor Palafox.
- Manuel Pérez y López.
- Eusebio Gutiérrez.
- Ruperto Muñoz.
- Simón Nuñez.

**Corpa.**

- D. Anastasio Pérez.
- Alejandro García.
- Fabian Ayala.
- Mateo Anchuelo.
- Tomás García.
- Dionisio Pérez.
- Pío Pérez.
- Miguel de la Dehesa.
- Hipólito Salamanca.
- Nicasio García.
- José Mario Cano.
- Cleto Elipe.
- Domingo Bravo.
- Antonio Yebra.

**Cobeña.**

- D. Ramón Rodríguez.



D. Matias Gutierrez.  
Manuel Aguado.  
Antonio de la Vega.  
Eugenio Crespo.  
Telesforo Tintero.  
Victor Sanz.  
Ramon Pediguero.  
Pedro Duque.  
Felipe Nieto.  
Roque Crespo.  
Tiburcio Tintero.  
Pascasio Fernandez.

*Daganzo de Arriba.*  
D. Felipe Ahijon.  
Saturio Fernandez.  
Damaso Godin.  
Mamerto Godin.  
Manuel Puente.  
Pedro Ahijon.  
Mariano Godin.  
Gabriel Ahijon.  
Matias Fernandez.  
Paulino Alcobendas.  
Gregorio Fernandez.  
Zoiilo Alvarez.  
Faustino Hernandez.  
Marcelino Ahijon.  
Mariano Sanz.  
Diego Castro.  
Angel Ahijon.  
Victoriano Alvarez.  
Damaso San Juan.  
Nicanor Merino.  
Mariano Alvarez.  
José Alcobendas.  
Vicente Alvarez.  
Gerónimo Alvarez.  
Francisco Fernandez.  
José Garcia.  
Crispulo Montalvo.  
Juan José Sanz.  
Mariano Vargas.  
Domingo Lopez.  
Gregorio Pastor.  
Alfonso Lopez.

*Fresno de Torote.*  
D. Nicolás Regidor.  
Francisco Merino.  
Aniceto Santa María.  
Angel Abajo.  
Gabriel Rubio.  
Vicente Lopez.  
Roman Sanz.  
Manuel Moreno.  
Antonio Blas.  
Felipe Recuero.  
Pedro Sanz.  
Francisco Mazon de Salares.  
Felipe Gutierrez Puente.  
Dorlingo Arizcun.

*Fuente el Saz.*  
D. Márcos Martin.  
Juan Pascual Garcia.  
Francisco Pascual.  
Francisco Ortega.  
Hemeterio Gil.  
Manuel del Vado.  
Tomás Lopez Merlo.  
Tiburcio Fernandez.  
Victor Lopez.  
Ciriaco Acevedo.  
Fermin Aguado.  
Juan Martin.  
Timoteo Lopez.  
José María de la Roca.  
Francisco Garcia.  
José Gómez.  
Dionisio Alcobendas.  
Nicanor Mingo.  
Claudio Mingo.  
Juan Mingo.  
Nicolás Gil.  
Francisco Padin.

*La Olmeda.*  
D. Claudio Moratilla.  
Manuel Alcobendas.  
*Loeches.*  
D. Ramon Rico.  
Celestino Salcedo.  
Antonio Alonso Majagranzas.  
Meliton Alonso Geta.  
José Alonso Majagranzas.  
Donato Basilio Vicente.  
Pedro Vega.  
Ambrosio Morales.  
Juan Nieto.  
Francisco Martinez Galindo.  
Manuel Cristóbal.

D. Eduvigis Rico.  
Teodoro Rico.  
Domingo Hornero.  
José Diaz de Yela.  
Casiano Montero.  
Benito Madrid.  
Martin Geta.  
Antonio Fernandez.  
José Grande.  
Nemesio Lopez.  
Damaso Madrid.  
Andrés Díez.  
Francisco Javier Torres.  
Juan Rico.  
Victor Rico.  
Elias Bachiller.  
Bernardo Obregon.

*Los Hueros.*  
D. Juan Falcon.  
Julian Yunquera.  
*Los Santos de la Humosa.*  
D. Félix Julian Lopez.  
Manuel Lopez.  
Cirilo Martinez.  
Rafael Plaza.  
Cecilio Juarranz.  
Pedro Fuentes.  
Manuel Fuentes.  
Aniceto de la Roca.  
Brigido Lopez.  
Severiano Garcia.  
Silvestre Lopez.  
Manuel Gismeno Sanz.  
Alberto Garcia.

*Nuevo Bastan.*  
D. Pedro Gil.  
Manuel Diaz Gomez.  
*Meco.*  
D. Luciano Martinez.  
Francisco Abdon Sanz.  
Juan de Lucas.  
Miguel Lopez y San Pedro.  
Andrés Larrazabal.  
Miguel de Lucas.  
José de Lucas.  
Miguel Martinez.  
Eusebio de Lucas.  
Benigno Martinez.  
Roman González.  
Eulogio Alonso.  
Cándido Alonso.  
Saturnino Sanz.  
Antonio Alonso Gasco.  
Aquilino Alonso Gasco.  
Ambrosio Hidalgo.  
Pedro Sanz.  
Francisco Larrazabal.  
Blas Lopez de María.  
Joaquin Sanz.  
Mariano de Lucas.  
Froilan Sanchez.  
Fernando Sepúlveda.

*Orusco.*  
D. Feliciano Redondo.  
Eugenio Villalvilla.  
Antonio Bonome.  
Francisco Villalvilla de Funes.  
Eusebio Villalvilla.  
Juan Yuste.  
Ramon Villalvilla de Funes.  
Juan Moreno Vazquez.  
Tomás Villalvilla.

*Pezueta de las Torres.*  
D. Mariano Bachiller.  
Alvaro Paez.  
Dionisio Villaldea.  
Benigno Vidola.  
Salustiano Ruiz.  
Hilarion Pérez Jaramillo.  
Felipe Bachiller.  
Raimundo Fernandez.  
Isidoro Paez.  
Carlos Castillo.

*Pozuelo del Rey.*  
D. Manuel Guio.  
Valentin Diaz.  
Ceferino Gomez.  
Pedro del Olmo.  
Julian Sanz.  
Alfonso Guio.  
Vicente Diaz.  
Atanasio Diaz.  
Pio Gomez.  
Lorenzo Diaz.  
Claudio Gordo.  
Manuel Perez y Soto.  
Pablo Gomez.  
José Molino.

D. Francisco Ruiz Perez.  
Alejandro Gordo.  
Ruperto Gomez.  
Ignacio Medina.  
Francisco Sanz.  
Bonifacio Ruiz Perez.  
Ignacio Daganzo.  
Eusebio Martinez de la Toba.  
Regis del Olmo.  
Sebastian del Olmo.  
Crisóstomo Vicente.  
Félix García Nieto.  
Felipe Martinez Caba.  
Basiliso Sanz.  
Manuel de la Toba.

*Rivatejada.*  
D. Pio del Rey.  
Calisto Ortiz.  
Celestino Perez.  
Benito de Meco.  
Leon de Cea.  
Benito Fernandez.  
Remigio Escarcha.  
Joaquin de Cea.  
Juan Escarcha.  
Manuel Bravo.  
Victorio de Cea.  
Ambrosio Pacheco.  
José Perez Garcia.

*Santorcaz.*  
D. Antonio Fernandez Perez.  
Hermenegildo Sanchez.  
Lúcas Anchuelo Monge.  
Manuel Iglesias.  
Sandalio Garcia.  
Bruno Garcia.  
Mariano Valencia.  
Francisco Gonzalez Galindo.  
Celestino Doñoro.  
Calisto Anchuelo.  
Francisco Rivillo.  
Feliciano Moñino.  
Juan Pablo Anchuelo.

*Serracines.*  
D. Claudio Lopez.  
Eustaquio Perez.  
Laureano Lopez.  
Francisco Cuadrado.

*Torres.*  
D. Francisco Lopez Solado.  
Donato de Isla, menor.  
Facundo de Lara.  
Celedonio Vicente Perez.  
Nicolás Loscos.  
José Perez.  
Juan Moreno.  
Raimundo Perez.  
Manuel Rodrigo.  
Joaquin Basalobre.  
Francisco Lapeña.  
Manuel Moreno.  
Pilar Vaca.  
Ignacio Carrasco.  
Patricio Gismero.  
Nicolás Enamorado.

*Valdeolmos.*  
D. Pablo Garcia.  
Félix Martinez.  
Nicolás Zarzuela.  
Vicente Lopez.  
Justo Fraguas.

*Valdetorres.*  
D. Prudencio Anton Ramos.  
Domingo Rodriguez.  
Ceferino Martin.  
Luciano Martin.  
Francisco Puentes.  
Pablo Acevedo.  
Francisco Martin.  
Juan Portero.  
Cesáreo Martin.  
Meliton Sanz.  
Hilarion Lopez.  
Eusebio Martinez.  
Eloy de la Plaza.  
Tomás Acevedo.  
Serapio Navas.  
Benito Arroyo.  
Lino Garcia.  
Francisco Garcia Lopez.  
Pedro Puentes.  
Mariano Alonso Apolinar.

*Valdelecha.*  
D. Telesforo de la Torre.  
Saturnino Gomez.  
Celedonio Gomez.  
Félix de Torres Cano.  
Calisto Sanchez.  
Leandro Moreno.  
Saturio Sanchez.

D. Bonifacio de Brea.  
Francisco Gomez, presbitero.  
Aquilino Benito.  
Antonio Cediell.  
Eustasio Benito.  
Ecequiel de las Heras.  
Francisco Cabezas.  
Francisco Peñalver.  
Julian Cano, mayor.  
Julian Olmeda.  
Martin Harnandea.  
Mariano de la Torre Carlés.  
Pascasio de la Plaza.  
Rafael Brea.  
Tiburcio Benito.

*Valverde.*  
D. Julian Yedra.  
Rosario Bucas.  
Pedro Ruiz.  
Antonio Gomez.

*Villalvilla.*  
D. Gregorio Martinez.  
Santiago Yebra.  
Francisco Sanchez.  
Francisco Loeches.  
Cornelio Sanchez.  
Celedonio Casanova.  
Ignacio Yangües.  
Pedro Garcia, menor.  
Ramon Ramos.  
Ruperto Perez.  
Feliciano Martinez.  
Juan Fernandez.

*Villar del Olmo.*  
D. Romualdo Perez.  
Faustino Gordo.  
Francisco Villalvilla, menor.  
Martin Vazquez.  
Eugenio Toledo.  
Agapito Hernandez.  
Justo Vazquez.  
Domingo Escribano.  
Silvestre Moratilla.  
Bonifacio Moratilla.  
Eusebio Abia.  
Marcelino Olivares.  
Manuel Martinez, mayor.

*Torrejon de Ardoz.*  
D. José Pizorni.  
Simon Garriero.  
Narciso Lopez.  
Manuel María Caballero.  
Gabriel de Mesa.  
José Panés.  
Ramon Almonacid.  
Pascual de Castro.  
Ecequiel Garcia.  
Tomás Ramos.  
Juan Francisco Colmenares.  
Cipriano Almonacid.  
Laureano Blasco.  
Luis Fernandez.  
Agustin Moratilla.  
Julian Paul.

Cipriano Serrano.  
Mariano Sanchez.  
Esteban Cabello.  
Martin Moreno.  
José Fernandez.  
Ildefonso Carriedo.  
Joaquin Blanco.  
Pedro Damian.  
Vicente Gomez.  
Simon Paniagua.  
Rafael Ramos.  
Pedro María Correal.  
Manuel Moratilla.  
Eustasio Lopez.  
Nicasio Crevillar.  
Justo San Pelayo.  
Lucas de Mesa.  
Patricio del Hoyo.  
Baltasar Ramos.  
Miguel del Hoyo.  
Cipriano Almonacid, menor.  
Feliciano Fontecho.  
José Panel.  
Pablo Ramos.  
Santiago Mesa.  
Julian Almonacid.  
Antonio Lopez de Yela.  
Gregorio Almonacid, menor.

*Ajalvir.*  
D. Antonio Bernabé Gonzalez.  
Leandro Gallego.  
Ramon Garcia de Mesa.  
Francisco Bravo Moratilla.  
Francisco Rodriguez.  
Atanasio Gonzalez.



Pablo de Cava Casillas.  
Mariano Perez Vargas.  
Carlos Perez Gasco.  
Melchor Mateos.  
Mariano Caballero.  
Tomás Gallego.  
Pedro Gonzalez Bachiller.  
Pio Culebras.  
Quiterio de Vargas.  
Benito Bravo.

#### Barajas.

D. Valentin Sevillano.  
Juan Antonio Julian San Juan.  
Pedro Julian.  
Lucas Barruelos.  
Vicente Benito.  
Baldomero Alonso.  
Macario Collado.  
Joaquin de la Orden.  
Epifanio Julian.  
José Agapito Carrillo.  
Félix Diaz.  
Cristóbal Gomez Magaña.  
Mariano Sevillano.  
Antonio Sevillano.  
Francisco Arquello.

#### Canillas.

D. Tiburcio Cediell.  
Valentin Cuadrado.  
Canillejas.  
D. Victoriano Arribas.  
Manuel Escobar.  
Francisco Garcia.  
Rafael Escobar.  
José Ripoll.  
Angel Benito.

#### Costada.

D. José Ibarra.  
Salvador Oneca.  
Eustaquio Oneca.  
José Oneca.  
Rafael Gonzalez.  
José Gonzalez.  
Ramon Callués.  
Gregorio Fernandez.  
Joaquin Oneca.

#### Daganzo de abajo.

No tiene electores.

#### La Alameda.

D. Joaquin Collado.  
Mejorada del Campo.  
D. Juan de Vicente.  
Ramon Campuzano.  
Juan de Diego Calongo.  
Luis Herrero.  
Pedro Gonzalez.  
Pedro de Ayala.  
Gabriel Huete.  
Pedro Adan, mayor.  
Juan Mollinedo.  
Nicomedes Martinez.  
Mateo Yuste.  
José Garcia.

#### Paracuellos de Jarama.

D. Isidoro Garcia.  
Laureano Garcia.  
Epifanio Muñoz.  
Lorenzo Meco.  
Francisco Lorencio.  
Jesus Garcia.  
Ambrosio Barranco Garcia.  
Francisco Bayo.  
Manuel Diaz.  
Marcelino Moratilla.  
Cruz Monico.  
Meliton de Mesa.  
Juan Alcantarilla.  
Higinio Ruiz.  
Clemente Lorenzo.  
Eusebio Perez.  
Pedro Herranz.

#### Rivas de Jarama y Vacia-Madrid.

D. José Maria Pantoja.  
San Fernando.

D. Manuel Moreno.  
Pedro Espinosa.  
Juan del Hoyo.  
Gregorio Aviles.  
Antonio de Torres.  
Juan Bautista Hernandez.

#### Vallcas.

D. José Guerrero.  
Juan Pablo Roda.  
Rafael Villa.  
Apolinar Perez Medel.  
Leonardo Uceda.  
Manuel Alvarez.  
Felipe Ortiz de Urbina.  
Gregorio Garcia.

Francisco Utrilla.  
Paulino Garcia.  
Juan Alvarez.  
Miguel Albarran.  
Mariano Villa.  
Antonio Boguillon.  
Pedro Hernandez.  
Vicente las Heras.  
Gumersindo Fernandez.  
Romualdo Gomez.  
Vicente Gonzalez.  
Rito Lopez.  
Manuel Lopez.  
Mariano Lopez.  
Luis Medel.  
Santos Mondéjar.  
Cristóbal Roldán.  
José Sanchez Montoya.

#### Velilla de San Antonio.

D. Julian Diaz.  
Luis Ferrer.

#### Vicálvaro.

D. Ramon de Madrid Dávila.  
Pedro Contreras.  
Miguel Sevillano.  
Juan Rodriguez Esteban.  
Narciso Pinilla Aguado.  
José Pinilla Aguado.  
Juan Cayuela.  
Gregorio Pinilla Sasma.  
Martin Garcia.  
Silvestre Yagüe.  
Leandro Sevillano.  
Elias Martinez.  
Marcolino Pinilla.  
Máximo Moreno.  
Basilio Garcia.  
Fermin Sanz.  
Acisclo Aravaca.

#### Valdeavero.

D. Manuel Villegas.  
Francisco Paniega.  
Hilario Sanz.  
Victoriano de la Riva.  
Diego Cordobés.  
Pedro Garrido.  
Eugenio Cordobés.  
Eugenio Perez.  
Santos Perez.  
Marin Perez.  
Cirilo Garcia.  
Pablo Perdiz.  
Vicente Garrido.  
Miguel Martinez Moron.

Declaro ultimada la presente lista electoral para Diputados á Cortes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 17 de junio último.

Madrid 15 de diciembre de 1857. — El Marqués de Corvera.

#### SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion concedida por la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, fecha 11 del actual, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia de esta Casa, el 24 de corriente á las doce en punto de su mañana, la subasta de doscientas sesenta fanegas de cebada que son necesarias para pienso y cama de las mulas del establecimiento durante el segundo semestre del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la coctadula de esta Casa.

Madrid 14 de diciembre de 1857.—Luis de la Escosura.

#### Ayuntamientos.

##### Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

No habiéndose presentado postor alguno en el primer remate para el arriendo de las tierras de estos propios que componen los bancos titulados de Cervera, Butarron, Ileras, Vallejo y tierra de la Vega, se sacan nuevamente á sobasta, señalando para su nuevo remate el día 20 del corriente á las diez de su mañana en las casas consistoriales, bajo el tipo que queda de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento.

Asimismo se hace presente que los bancos de dichos propios que se han rematado lo son en la forma siguiente: banco de las Orillas, en 498 rs; el de la Soledad, en 216; el de la Horca, en 181, y la Hera en 116.

Lo que hago público llamando licitadores, para la mejora del cuarto por término de noventa días.

Mejorada del Campo 10 de diciembre de 1857.—El alcalde, Juan Molinero.

##### Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

Habiendo celebrado el día 13 del corriente el primer remate de los artículos de vino, aguardiente, tocino fresco y añejo, aceite, jabon y vinagre, y el ramo de carne de carnero y oveja que se consuma en esta villa y su término municipal durante el año inmediato de 1858, con la venta exclusiva al por menor, se señala para su segundo remate el día 20 del actual de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, en el que solo se admitirán pujas en baja de los precios en que ha sido subastada cada especie; advirtiéndose que todas las subastas serán con sujecion á los pliegos de condiciones puestos por esta municipalidad, y demas que marca la Instruccion de consumos que estarán de manifiesto.

Villanueva del Pardillo 14 de diciembre de 1857.—Por su mandado, José Magdaleno, secretario.

##### Alcaldía constitucional de La Cabrera.

No habiendo tenido efecto los remates de los derechos de consumos, como son, vino, aceite, jabon, aguardiente y tocino fresco y salado, por falta de licitadores, el ayuntamiento de esta villa ha dispuesto sacar á nuevo remate los derechos de dichos artículos, admitiendo pujas que cubran las dos terceras partes de su encabezamiento, bien sea en conjunto, ó ya separado, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y se han de verificar los domingos 20 y 27 del corriente.

La Cabrera 14 de diciembre de 1857.— El alcalde, Juan Asenjo.

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de junio de 1850, esta Comision ha acordado que, en el mes de enero próximo, se proceda á la provision por oposicion de las escuelas vacantes que á continuacion se espresan, y las que vacaron durante el período de este anuncio.

##### Elementales de niños.

Cuenca; 4,400 rs. de dotacion y casa gratis.  
Montalvo; 5,500 de dotacion, 300 de retribuciones y casa gratis.  
Villares del Sar; 5,500 de dotacion, 300 de retribuciones y 200 para casa habitacion.  
Barajas de Melo; 5,500 de dotacion, las retribuciones que se fijan y 200 para casa-habitacion.

##### Elementales de niñas.

Cuenca; 2,666 rs. de dotacion y casa gratis.  
Torrejuncillo del Rey; 2,200 de dotacion, 1,100 de retribuciones y 220 para casa-habitacion.  
Buendía; 2,200 de dotacion, 700 de retribucion y 200 para casa-habitacion.  
Casasimarro; 2,200 de dotacion, 500 de retribuciones y casa gratis.  
Mira; 2,200 de dotacion, 150 de retribuciones y casa gratis.  
Cardenete; 2,200 de dotacion, las retribuciones que se fijan y 120 para casa-habitacion.  
Hinojosos; 2,200 de dotacion, 240 de retribuciones y casa gratis.  
Villanueva de la Jara; 2,200 de dotacion, 500 de retribuciones y 150 para casa-habitacion.  
Mota del Cuervo; 2,934 de dotacion, 650 de retribuciones y 300 para casa habitacion.  
Buenache de Alarcon; 2,200 de dotacion, 200 de retribuciones y 200 para casa-habitacion.  
Pedroñeras; 2,934 de dotacion, 600 de retribuciones y 275 para casa-habitacion.  
Provencio; 2,200 de dotacion, 600 de retribuciones y 330 para casa-habitacion.

Picazo; 2,200 de dotacion, 200 de retribuciones y 200 para casa-habitacion.

Castillo de Garcimuñoz; 2,200 de dotacion, 500 de retribuciones y 200 para casa-habitacion.

Campillo de Altobney; 2,200 de dotacion, 650 de retribuciones y 200 para casa-habitacion.

Osa de la Vega; 2,200 de dotacion, 200 de retribuciones y casa gratis.

Almendros; 2,200 de dotacion, 400 de retribuciones y 200 para casa-habitacion.

Belinchon; 2,200 de dotacion, 300 de retribuciones y 200 para casa-habitacion.

Puebla de Almenara; 2,200 de dotacion, 500 de retribuciones y 320 para casa-habitacion.

Cañaveras; 2,200 de dotacion, 200 de retribuciones y casa gratis.

Mesas; 2,200 de dotacion, las retribuciones que se fijan y 200 para casa-habitacion.

Villar de Cañas; 2,200 de dotacion, las retribuciones que se fijan y 250 para casa-habitacion.

Palomares del Campo; 2,200 de dotacion, las retribuciones que se fijan y casa gratis.

Villalba del Rey; 2,200 de dotacion, las retribuciones que se fijan y casa gratis.

Olivares; 2,200 de dotacion, las retribuciones que se fijan y casa gratis.

Montalvo; 2,200 de dotacion, 150 de retribuciones y 200 para casa-habitacion.

Las retribuciones que se espresan son calculadas, debiéndose fijar definitivamente por las juntas locales, conforme lo prevenido en el art. 192 de la ley, y disposicion 10 del Real decreto de 23 de setiembre de este año.

Las dotaciones de las escuelas elementales vacantes en esta capital, se satisfacen de los productos de la fundacion del Reverendo Sr. Obispo Palafox: las de las demas escuelas de los respectivos presupuestos municipales.

Los maestros comprendidos en la Real orden de 5 de febrero de 1855, y art. 187 de la ley de 9 de setiembre último, se les admitirán las solicitudes hasta el 20 del actual, acompañadas del titulo original ó en copia testimoniada, certificacion de buena conducta y otra de la respectiva comision superior de instruccion primaria en la que acrediten haber obtenido escuela por oposicion.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta comision, acompañadas del titulo original ó en copia testimoniada, certificacion de buena conducta espedita por el ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su domicilio y partida de bautismo, las que serán admitidas hasta el 10 de enero, como igualmente las de los maestros que quieran obtener mejora de dotacion.

Cuenca 1.º de diciembre de 1857.— El presidente, Fidel de Sagarminaga.— De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta, secretario.

#### Providencias judiciales.

##### Tenencia de Alcalde del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. José Romero Paz, teniente alcalde de dicho distrito, refrendada por el infrascrito escribano, se saca á pública subasta una mula que se estravió en los primeros días del corriente mes, mediante á no haberse presentado persona alguna á reclamarla; y para que tenga efecto dicho acto, se señala el día 21 del que rige á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en la calle de Silva, número 14, cuarto principal, á cuyas puertas se hallará de manifiesto dicha mula, para que puedan enterarse los postores que quierán tomar parte en el remate.

Madrid 14 de diciembre de 1857.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.